INFORME CPCUA N.º 68 /2024

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Sevilla, 3 de julio de 2024

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ASESORA DE CRIBADOS POBLACIONALES Y ACTIVIDADES PREVENTIVAS DE DETECCIÓN PRECOZ EN ANDALUCÍA

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de decreto por el que se crea la comisión asesora de cribados poblacionales y actividades preventivas de detección precoz en Andalucía**,** y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa, con el fin de que la ciudadanía conozca de primera mano la colaboración y aportaciones de órganos de participación pertenecientes a la estructura de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA.- Consideración General. Igualdad de Género.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Al respecto, este Consejo considera que el texto objeto de informe se adecúa a la normativa vigente en materia de igualdad, utiliza un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

C/ Luis Montoto, 133. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671564130
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

Asimismo, el informe que se incorpora al expediente pone de manifiesto que la regulación propuesta , no presenta tratamientos diferenciados o especialidades en función del género. Así mismo en relación al órgano que se crea se ha previsto la necesidad de atender en su composición a la representación equilibrada de mujeres y hombres, por tanto considera que la norma es pertinente desde el punto de vista de género.

Por último consideramos necesario que se recoja en el preámbulo de la norma referencia a este aspecto puesto que no se encuentra incluido.

TERCERA.- Consideración general. Adecuación de la norma al trámite de audiencia a este Consejo.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

En relación a la norma propuesta, ésta tiene como objeto la creación de un órgano colegiado asesor del centro directivo competente en materia de salud pública para la toma de decisiones estratégicas sobre cribados poblacionales y actividades preventivas de detección precoz tomando en consideración los criterios de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Atendiendo al objeto de la norma, este Consejo concluye que la misma se adecúa al tramite de audiencia normativa de este Consejo, puesto que consideramos que aunque se trate de un texto de carácter organizativo de la administración de la Junta de Andalucía, afecta a un derecho reconocido por la la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, que dispone que la ciudadanía es titular y disfruta, con respecto a los servicios sanitarios públicos de Andalucía, entre otros, del derecho a las prestaciones y servicios de salud individual y colectiva, así como a la información sobre los factores, situaciones y causas de riesgo para la salud individual y colectiva. Así mismo en el artículo 18 de la citada Ley regula la asistencia sanitaria, como atención integral de la salud, que garantiza la continuidad de la asistencia, que incluye las actividades de promoción de la salud, salud pública, prevención de las enfermedades, así como acciones curativas y rehabilitadoras.

CUARTA.- Al art. 3. Finalidad.

En relación a la finalidad de la Comisión se recoge al final del precepto que la asistencia y asesoramiento se hará *"… tomando en consideración los criterios del Consejo Interterritorial de Salud para una adecuada relación entre beneficios y efectos adversos con la finalidad que los cribados resulten efectivos desde un punto de vista económico."*

Entendemos que atendiendo a la importancia que el cribado o detección precoz de enfermedades tiene como herramienta para reducir la morbilidad, la mortalidad y las discapacidades asociadas a algunos problemas de salud en la población, es cierto que deben cumplir con unos requisitos que lo hagan efectivos, y no solo desde un punto de vista económico, sino tan bien desde la evidencia científica, es por ello que interesamos la inclusión de este aspecto.

QUINTA.- Art. 7. Vicepresidencia.

En relación a las funciones de la vicepresidencia se recoge que serán aquellas que corresponden como miembro de la comisión, no obstante se propone que se recoja, como en otros órganos colegiados, que sus funciones serán: las funciones atribuidas a la Presidencia en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal y cuantas otras les sean encomendadas por la Presidencia de la Comisión.

SEXTA.- Art. 15. 4. Régimen de funcionamiento de la Comisión

Se dispone que: "*Para la válida constitución de la Comisión, en Pleno o en Comité Técnico, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdo, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de al menos la mitad de las personas que formen parte del mismo o, en su caso de quienes les suplan, siendo obligatoria la presencia de quienes ocupen la Presidencia y Secretaría o de quienes lo sustituyan."*

Consideramos que atendiendo a la composición de la comisión en pleno donde se distingue entre vocales que lo son por razón de su cargo o puesto de trabajo en la estructura de salud pública de la Consejería competente y otros que lo son porque prestan servicios en centros sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía, para que el mismo esté válidamente constituido debe haber miembros de ambos grupos no siendo posible su válida constitución sólo con la asistencia de vocales de uno de ellos.

De esta forma debería introducirse en el precepto que estará válidamente constituido el pleno con la asistencia, presencial o a distancia, de al menos la mitad de las personas que formen parte del mismo siempre que se garantice la asistencia de vocales de ambos grupos .

SÉPTIMA.- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se prevé la derogación expresa del Decreto 152/2003, de 10 de junio, por el que se crea el Consejo Asesor sobre el Cáncer en Andalucía. No queda justificada la derogación de dicha norma en el preámbulo del proyecto normativo máxime cuando las funciones de dicho consejo no son incompatibles ni se solapan con las de esta comisión. Por lo que se interesa, salvo que se encuentre justificado en aras a evitar duplicidad de funciones, el mantenimiento del mismo.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO que, habiendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al Proyecto de decreto por el que se crea la comisión asesora de cribados poblacionales y actividades preventivas de detección precoz en Andalucía.